



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' and 'B'.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *treinta* de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la señora Presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal, doctora Ana María Figueroa, solicitó al Consejo de la Magistratura de la Nación -entre otros pedidos- que procediera a ratificar, prorrogar o modificar, las designaciones de los jueces y jueza subrogantes que se vienen desempeñando en dicho tribunal. Ante ese requerimiento, el mencionado Consejo dictó la Resolución N° 180/2015, del 25 de junio, por la cual con invocación de las atribuciones del art. 1° de la ley 27.145, en lo que interesa al presente designó al Dr. Claudio Marcelo Vázquez "...como vocal de la Cámara Federal de Casación Penal en reemplazo del Dr. Luis María Cabral, para intervenir a partir de la fecha en la totalidad de las causas en las que el citado magistrado ejerza la función como juez subrogante de dicho tribunal." (punto 1°).

2°) Que por los argumentos expuestos en su escrito de fs. 15/24, el titular de la Fiscalía General n° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal, doctor

Raúl Omar Pleé, se presenta directamente ante esta Corte y solicita que -por vía de superintendencia- mantenga al doctor Luis María Cabral como juez subrogante en aquellas causas en trámite en la Sala I de esa cámara, en las que el mencionado juez subrogante participó de las audiencias de debate (arts. 465 bis y 468 del Código Procesal Penal de la Nación) y hasta el dictado de las respectivas sentencias. Con este alcance, el Fiscal General Pleé pretende que el Tribunal acote los efectos del punto 1° de la resolución n° 180/2015 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

3°) Que la respuesta negativa ante la intervención que se promueve en lo concerniente a la materia de subrogaciones en general, dista de ser novedosa y controversial para el Tribunal.

En efecto, la rápida lectura de la reciente decisión tomada por esta Corte el pasado 30 de diciembre, rechazando un pedido -también promovido por vía de superintendencia- para declarar la nulidad de la designación por el Consejo de la Magistratura de juez subrogante en el Juzgado Federal N° 1 de La Plata (Res. N° 3848/2014), habría despejado toda duda del peticionario sobre la suerte negativa en general para presentaciones referentes a esta clase de reclamaciones.

4°) Que esa respuesta desestimatoria se confirma definitivamente si se considera que en este mismo asunto atinente a la subrogación del juez Cabral en la Cámara Federal de Casación Penal, esta Corte se ha inhibido de conocer en el mencionado ámbito de sus



Corte Suprema de Justicia de la Nación

atribuciones cuando, con una diferencia irrelevante a los fines de que se trata, el Fiscal General a cargo de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos, Jorge E. Auat, y el presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Horacio Verbitsky, "...solicitaron la intervención del Tribunal a fin de que deje sin efecto la designación del magistrado Luis María Cabral como juez subrogante de la Cámara Federal de Casación Penal por considerar anómalo el procedimiento llevado a cabo al efecto" (Conf. Resolución 602/2013).

No hay, pues, modo más ecuánime de resolver esta nueva petición, que reproducir las consideraciones efectuadas por esta Corte para denegar su intervención cuando se pretendía impugnar la designación del Dr. Cabral en el cargo de subrogante, en el que ha sido sustituido por la resolución impugnada. Afirmó el Tribunal en dicho pronunciamiento:

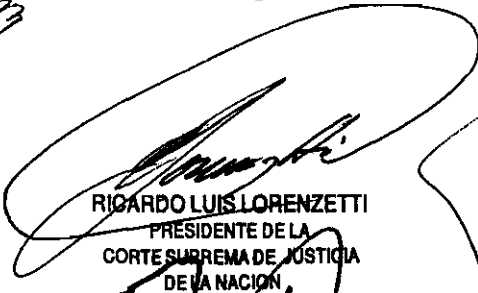
"2. - Que las previsiones del art. 31 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467, posibilitan el cumplimiento de las formas sustanciales que deben observar los tribunales colegiados al emitir sus pronunciamientos, según lo previsto en su art. 26 y en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional (Fallos 317:392,

6°considerando), de modo que la integración de una cámara o sala para alcanzar el número legal para fallar está ordenada en esa norma.”


“3.- Que de ahí es que la jurisdicción de Superintendencia de la Corte Suprema no es, como principio, vía hábil para cuestionar la aplicación de ese precepto al margen de una causa judicial, y en todo caso, los pronunciamientos de esa índole solo pueden adoptarse en la causa concreta en que la cuestión se debate y mediante los recursos legales correspondientes (Fallos 303:554; 304:1635; 314:1047; 317:509).”

5°) Que en las condiciones expresadas, al no estar en tela de juicio la autoridad que debe proceder a ejercer la atribución de que se trata (Resolución N° 53/2009), la intervención que se promueve es manifiestamente inadmisibile.

Por ello, SE RESUELVE: No hacer lugar a lo solicitado. Regístrese, hágase saber y archívese.




RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION